

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año economico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periodicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña Maria de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL.

CARRETERAS.

Acordada por esta Diputacion la subasta del acopio y machaqueo de la piedra necesaria para la conservacion de la carretera provincial que partiendo del puente de las Madres en la del Estado de Segovia á Cuellar se dirige á Fuentepeelayo, bajo el tipo de 1425 pesetas 86 céntimos; se señala para que esta tenga lugar el dia 17 del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar ante la Comision provincial en el dia y hora que quedan expresados y con sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y redactadas con sujecion al modelo que se inserta á continuacion.

3.ª A cada pliego se acompañará la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de

Depósitos de esta Capital ó en la Depositaria de la Diputacion el 10 por 100 del tipo de la subasta sin cuyo documento no serán admitidos.

Segovia 13 de Abril de 1878.

—El Vicepresidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio. — Salvador Maria Sanz, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... segun cédula personal núm... enterado del presupuesto y pliegos de condiciones para el acopio y machaqueo de la piedra necesaria para la conservacion de la carretera provincial que partiendo del puente de las Madres en la del Estado, de Segovia á Cuellar, se dirige á Fuentepeelayo, se obliga á verificarlo por la cantidad de (en letra).

Fecha y firma.

CARRETERAS.

Acordada por esta Diputacion la subasta de las obras necesarias para la reparacion del puente de Moñivas y la de una Tagea á la salida del pinar del mismo nombre, en la carretera provincial del puente Oñez á Sanchidrian, bajo el tipo de 2381 pesetas 66 céntimos, se señala para que tenga lugar el acto el dia 17 del próximo mes de Mayo á las once de la mañana bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar ante la Comision provincial en el dia y hora que quedan expresados y con sujecion al presupuesto

y pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y redactadas con sujecion al modelo que se inserta á continuacion.

3.ª A cada pliego se acompañará la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Depositaria de la Diputacion el 10 por 100 del tipo de la subasta sin cuyo documento no serán admitidos.

Segovia 13 de Abril de 1878.

—El Vicepresidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio. — Salvador Maria Sanz, Secretario

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... segun cédula personal núm... enterado del presupuesto y pliegos de condiciones para las obras de reparacion del puente de Moñivas y la de una Tagea á la salida del pinar del mismo nombre en la carretera provincial del puente Oñez á Sanchidrian, se obliga á verificarlas por la cantidad de (en letra).

Fecha y firma.

CARRETERAS.

Acordada por esta Diputacion la subasta para el acopio y machaqueo de la piedra necesaria para la conservacion de la carretera á cargo de la provincia, que partiendo del Espinar por el Campo Azálvaro se dirige á Avila, bajo el tipo de 6570 pesetas 81 céntimos, se señala para que esta tenga lugar el

dia 17 del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar ante la Comision provincial en el dia y hora que quedan expresados y con sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y redactadas con sujecion al modelo que se inserta á continuacion.

3.ª A cada pliego se acompañará la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Depositaria de la Diputacion el 10 por 100 del tipo de la subasta, sin cuyo documento no serán admitidos.

Segovia 13 de Abril de 1878.

—El Vicepresidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio. — Salvador Maria Sanz, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., segun cédula personal núm..., enterado del presupuesto y pliego de condiciones para el acopio y machaqueo de la piedra necesaria para la conservacion de la carretera á cargo de la provincia, que partiendo del Espinar, por el Campo Azálvaro se dirige á Avila, se obliga á verificarlo por la cantidad de.... (en letra)

Fecha y firma.

2
Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera semana del mes de la fecha.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar- diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS.			KILOGRAMOS			LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS	
	Pts.	Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs
Cuellar	49,35	9,45	14,70	»	0,95	0,66	1,35	0,35	1,14	0,92	1,14	1,60	0,05	0,05
Santa María de Nieva....	20,27	8,11	11,71	»	0,54	0,64	1,27	0,34	0,99	»	1,11	1,62	0,05	0,03
Riaza.....	18,02	8,11	10,81	»	0,47	0,60	1,47	0,24	0,77	1,09	0,92	1,31	0,02	0,02
Sepúlveda.....	16,67	9,01	10,81	»	0,90	0,59	1,11	0,19	0,81	0,94	0,99	0,13	0,02	»
Segovia.....	21,29	9,15	11,91	»	0,76	0,65	1,15	0,64	1,05	1,28	1,28	1,72	0,02	0,04
TOTALES.....	95,60	43,83	56,94	»	3,62	3,14	6,55	1,76	4,76	4,23	5,44	6,38	0,16	0,16
Precio medio general en la provincia.	19,12	8,76	11,38	»	0,72	0,62	1,27	0,35	0,95	1,05	1,08	1,27	0,05	0,04

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	21 29	Segovia.
	Idem mínimo.....	16 67	Sepúlveda.
Cebada.....	Idem máximo.....	9 45	Cuellar.
	Idem mínimo.....	8 11	Santa M. de Nieva y Riaza.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 8 de Abril de 1878.—El Gobernador, Domingo Solano.

(Gaceta del 2 de Abril de 1878.)
MINISTERIO DE FOMENTO.
UNIVERSIDAD CENTRAL.
Secretaría general.—Primera enseñanza.
Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase, y de la misma ó superior dotación á las que aspiren, pueden solicitar su traslación por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:
PROVINCIA DE MADRID.
Escuela de niños.
La de Mangiron, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.
Escuela de niñas.
La de Fuentidueña de Tajo, con el sueldo anual de 550 pesetas.
PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.
Escuela de niños.
La de Alcubillas, con el sueldo anual de 625 pesetas.
Escuela de niñas.
Una de las de Almagro, con el de 916,75.

PROVINCIA DE CUENCA.
Escuelas de niños.
Las de Castillo de Garcimuñoz y Uclés, con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.
Las de Montalvanejo y Pineda, con el de 625.
Escuelas de niñas.
La de Tresjuncos, con el sueldo anual de 550 pesetas.
La de La Pesquera, con el de 416,50.
PROVINCIA DE SEGOVIA.
Escuela de niños.
La de Maderuelo, con el sueldo de 625 pesetas.
PROVINCIA DE TOLEDO.
Escuelas de niños.
Las de Buenaventura y Torralba, con el sueldo anual de 625 pesetas.
Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponde la vacante en el preciso término de 15 días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el Boletín oficial.
Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid para conocimiento

de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto.
Madrid 1.º de Abril de 1878.—El Secretario general, José de Isasa.
En virtud de lo dispuesto en el artículo 136 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1859, la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, y en la 3.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán por oposicion en el mes de Mayo próximo todas las Escuelas de dicha clase, pertenecientes á la provincia de Madrid, que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, y las que se establezcan de nueva creacion.
Además del sueldo que á las Escuelas se tenga asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.
Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción de esta provincia, tres días antes por lo menos de terminar el mes de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la misma.
Los ejercicios se verificarán en esta Corte en el local, días y horas que, en virtud de lo prevenido en la regla 14

de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858, determine el Tribunal que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.
Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.
Madrid 1.º de Abril de 1878.—El Secretario general, José de Isasa.
Administración económica de la provincia de Segovia.
Negociado de Rentas Estancadas.
BULAS.
La Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 31 de Marzo último, me dice lo siguiente:
«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido la Real orden siguiente: — Ministerio de Gracia y Justicia.—Sección 3.ª.—Negociado 1.º.—En vista de las razones expuestas por V. S. en su comunicación de 9 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien

conceder un nuevo plazo de dos meses improrogables para la admision de los sumarios sobrantes anteriores a la predicacion de 1874.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiéndose adoptar por ese Centro las disposiciones oportunas para que se publique la concesion de este nuevo termino, a fin de que dentro del mismo se entreguen los sumarios que no se hayan recogido y se prepare la liquidacion de los productos de Cruzada hasta fines de 1873.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1878.—Calderon Collantes.—Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

Lo que he acordado se traslade a V. S. para su conocimiento y a fin de que por su parte se cumpla lo que corresponda respecto las disposiciones siguientes:

1.º Tan luego como llegue a poder de los Jefes de las Administraciones economicas la presente circular, dispondran su insercion en el Boletin oficial de la provincia respectiva, ordenando a los Ayuntamientos se fije en los sitios de costumbre, a fin de evitar que aquellos los expendedores, colectores y cuantos estan interesados en la devolucion de Bulas, puedan alegar ignorancia de esta improrogable concesion, cuya publicidad la practicarán a su vez los Administradores diocesanos en los terminos, modos y formas que tengan por costumbre o que juzguen oportuno al objeto que se propone este Centro.

2.º El plazo de los dos meses empezará a contarse precisamente el dia 13 de Abril inmediato, terminando en la misma fecha del mes de Junio siguiente; y pasada dicha fecha no será admitida por esta Ordenacion ninguna clase de Bulas sobrantes cualquiera que sea la causa o razon que al efecto se quiera exponer por la Administracion diocesana o interesado en la entrega.

3.º Quedan autorizadas las Administraciones economicas para que dispongan el levantamiento de apremios donde existan, contra los deudores por Bulas, para que puedan liquidar sus cuentas en las Diócesis respectivas, entregando los sobrantes si los tuvieren.

4.º Los Administradores diocesanos cuidarán de remesar a la imprenta de este Ministerio los sumarios de que se trata y obren en su poder, desde el dia 16 al 29 inclusive del mes de Junio proximo, en la inteli-

gencia que no será admitida ninguna remesa que exceda de aquella fecha.

5.º Dichos Administradores diocesanos, precisamente en todo el mes de Julio, rendirán una cuenta adicional por cada una de las predicaciones de cruzada é indulto que resultan con débitos a contar desde la predicacion de 1860 a la de 1873 inclusive.

6.º Los débitos que queden por efecto de aquellas adicionales se justificarán con relacion por duplicado segun se previene por la Ley de contabilidad, y con certificados por cada pueblo deudor, con arreglo a lo dispuesto por este Centro en su circular de 9 de Diciembre de 1874; procurando que dichos certificados abracen todas las predicaciones por Cruzada é indulto, por que se encuentre en descubierto cada pueblo.

7.º La falta de cumplimiento de las disposiciones 5.ª y 6.ª dará lugar a que la Ordenacion de mi cargo ponga en ejecucion el art. 24 del Reglamento organico de la Direccion general de contabilidad de 8 de Noviembre de 1871, sin perjuicio de lo que juzgue conveniente a fin de que se realice por cuenta y riesgo del Administrador diocesano que dé lugar a ello, el servicio de que se trata; puesto que este centro está resuelto a que se liquiden en su totalidad las predicaciones anteriores a la de 1874 en un breve plazo, cumpliéndose con lo que se manda por la Real orden que encabeza la presente circular.

8.º Para que pueda tener debido efecto lo que se dispone por las reglas 5.ª y 6.ª, los Jefes de las Administraciones economicas se prestarán y cuidarán muy esencialmente que se facilite sin dificultad alguna la realizacion de las formalizaciones que se soliciten por producto de Cruzada, con aplicacion al pago del culto de años anteriores a 1873, con arreglo a lo que se dispone por Real orden de 3 de Junio de 1876, circularada en 12 de Julio de dicho año, cualquiera que sea el presupuesto que rijan; procurando únicamente se verifiquen las operaciones de contabilidad con la variacion de capitulo y articulo del presupuesto que corresponda.

9.º Los mismos Jefes economicos tendrán especial cuidado de remitir a esta superioridad un número del Boletin oficial de su respectiva provincia, donde haya sido insertada la presente circular, sirviéndose verificarlo a la mayor brevedad posible.

10.º Los Administradores dióce-

sanos, a vuelta de correo, se servirán dar aviso del recibo de esta circular, y de quedar en cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado, encargando a los Alcaldes de los pueblos de la provincia se sirvan fijarlo en los sitios de costumbre a los efectos que determina la disposicion primera.

Segovia 8 de Abril de 1878.—El Jefe de la Administracion, Bernardo Lopez Quintana.

Administracion economica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas. ANUNCIO.

Hallándose vacantes los Estancos de Espirido, Riaguas, Caballar, Sacramenia, Fuentesauco, Los Otones, Moral, San Cristóbal de Cuellar, San Miguel de Bernuy, Fuente el

Olmo de Fuentiduña, Olombrada, Martin Muñoz de la Dehesa, Sigueruelo, Laguna de Contreras, Encinas, Navalilla, Aldeasoña, Añe, Valvieja, Riahuellas, Bercimuel, Muyo, Riofrio de Riaza, Cobos de Segovia, Los Huertos y Castrojimenó, los cuales se proveerán con arreglo a instruccion en los individuos de que tratan el Decreto de 24 de Setiembre de 1874, y el Real Decreto de 3 de Julio de 1876, y a falta de estos en las demás personas de idoneidad y suficientes garantias; se anuncia al público para que los que deseen obtenerlos en propiedad presenten sus solicitudes en esta Administracion en el termino de diez dias, contados desde la insercion del presente anuncio en este periódico oficial acompañando a las mismas los documentos que justifiquen los servicios en que funden su pretension y la védula personal que le será devuelta.

Segovia 10 de Abril de 1878.—El Jefe de la Administracion, Bernardo Lopez Quintana.

Comision provincial de Segovia. Contaduria de los fondos del presupuesto provincial.—Mes de Febrero del año económico de 1877 a 1878.

Estado de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos provinciales que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Table with columns: Arts., Seccion 1.º—Gastos obligatorios, Capitulo 1.º—Administracion provincial, Capitulo 2.º—Servicios generales, Capitulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio, Capitulo 5.º—Instruccion pública, Capitulo 6.º—Beneficencia, Seccion 2.º—Gastos voluntarios, Capitulo 2.º—Carreteras, Capitulo 4.º—Otros gastos. Total 27.210 20.

Segovia 1.º de Marzo de 1878.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º El Vice-Presidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio.

Alcaldía de Fresno de Fuentale.

Para que la Junta pericial de este Distrito pueda con acierto proceder á la rectificación del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial relaciones juradas circunstanciadas por duplicado segun dispone el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas reclamaciones.

Fresno de la Fuente 1.º de Abril de 1878.—El Alcalde, José Dominguez.

Alcaldía de Zarzuela del Monte.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal, pueda con el mayor acierto confeccionar el apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de esta jurisdiccion, perteneciente al próximo año económico de 1878-79, se hace necesario que todos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de 20 dias contados desde que este anuncio vea la luz en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas con arreglo al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado el plazo sin verificarlo no serán admitidas y se hará de oficio la evaluación.

Zarzuela del Monte 1.º de Aril de 1878.—El Alcalde, Gabriel Barrero.

Alcaldía de Villagonzalo.

Para que la Junta local pericial de este pueblo pueda con acierto proceder á la rectificación del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base á la contribucion territorial del próximo año de 1878 á 79, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos, forasteros y ganaderos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas, circunstanciadas y por duplicado segun el artículo 2.º del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas si carecieran del título ó documento en que conste la trasmision de lo rústico, y con pago de derechos á la Hacienda.

Villagonzalo 2 de Abril de 1878.—El Alcalde, Enrique Arroyo.

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal pueda practicar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1878-

79, es indispensable que los propietarios, ganaderos y colonos presenten en la Secretaria de Ayuntamiento en término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas por duplicado, espresivas de las alteraciones que haya sufrido dicha clase de riqueza como dispone el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Santo Tomé del Puerto 2 de Abril de 1878.—El Regidor, Dionisio San Juan.

Alcaldía de Seguera de Fresno

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado segun se dispone en el artículo 2.º y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirán reclamaciones de ningun género, y se girará el repartimiento por la riqueza de antemano reconocida.

Sequera de Fresno 2 de Abril de 1878.—El Alcalde, Juan Delgado.

Alcaldía de Duraton.

Con objeto de que la Junta pericial de este distrito, pueda con el debido acierto proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el inmediato año económico de 1878-79, es necesario que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas y circunstanciadas segun dispone el art. 2.º y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, con exhibicion del título inscripto de la transmision de la riqueza rústica ó urbana, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas las reclamaciones, y se procederá á lo que haya lugar.

Duraton 2 de Abril de 1878.—El Alcalde, Bernardo Gonzalez.

Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda con más exactitud formar el repartimiento de contribucion territorial y provincial para el año próximo económico de 1878 á 79, se hace preciso que los señores contribuyentes de este distrito municipal, terratenientes y hacendados forasteros, sujetos al pago de la riqueza, Rustica, Urbana, Pecuria y Colonia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, las relaciones juradas y duplicadas; en el preciso término de quince dias

contados desde que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, el anuncio presente; entendidos que pasado dicho período no serán oidas las reclamaciones que se hagan á dicha junta.

Valleruela de Sepúlveda 3 de Abril de 1878.—El Alcalde, Pedro Gomez.

Alcaldía de Navas de la Asuncion.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los ganaderos propietarios y colonos presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones circunstanciadas por duplicado segun dispone el art. 2.º del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas dichas reclamaciones.

Navas de la Asuncion 5 de Abril de 1878.—El Alcalde, Hilario Toledano.

Alcaldía de Chañe.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento ó apéndice que ha de ser base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico próximo de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y por duplicado segun dispone el artículo 2.º y siguiente del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas reclamaciones.

Chañe 2 de Abril de 1878.—El Alcalde, Bartolomé Sastre.

Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con acierto proceder á la rectificación del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado segun dispone el artículo 2.º y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas relaciones.

Escarabajosa de Cabezas 2 de Abril de 1878.—El Alcalde, Francisco Anton.

Alcaldía de Bernuy de Coca.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice de la riqueza imponible de este distrito municipal que ha de servir de base para fijar el cupo y recargos en el próximo año económico de 1878 al 79, para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, se avisa á todos los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteracion, que dentro de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento las relaciones juradas de que tratan los artículos, 20 y 24 del Real Decreto ed 23 de Mayo de 1845, legalmente formalizadas, incluyendo en ellas todos los bienes sujetos á tributacion; advertidos, que de no verificarlo á dicho término, se harán de oficio las comprobaciones que la Junta de evaluación juzgue precisas y no se oirán despues sus reclamaciones, parándoles perjuicio.

Bernuy de Coca 29 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Tomás Martin.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia de Don José María de Ochoa de esta vecindad, contra su convecino Don Tomás de la Plaza, para el cobro de un crédito reclamado por aquel de este, se saca á pública subasta.

Una casa de la pertenencia del ejecutado Plaza, situada en esta Ciudad Calle de San Antolin, señalada con el número diez, tasada en la cantidad de diez y siete mil pesetas.

Y para que las personas que quieran interesarse en la compra de dicha casa, puedan acudir al acto de la subasta que tendrá lugar en la Sala Audien. cia de este Juzgado el dia siete de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, se anuncia por medio del presente edicto.

Dado en Segovia á trece de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Zumárraga.—El Escribano actuario, Miguel Gómez.

Interesante

Á LOS AYUNTAMIENTOS Y CORPORACIONES.

En la plaza de la Trinidad núm. 1. cuarto bajo, se compran carpetas de intereses de inscripciones intrasferibles á los mas altos precios, así mismo papel del empréstito y amortizables del 2 por 100 de los que ha de recibir el Clero en pago de sus atrasos.

Seg.: Imp de Oudero, Real 40 y 42.